

Presidencia de la República
Anteproyecto para la 1era. Reforma Constitucional
Propuesta del Presidente Hugo Chávez
Agosto 2007

(Exposición de Motivos)

¡Llegó la Hora Bicentennial!

Ahora... ¡Rumbo al Socialismo!

**PROYECTO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, vigente a partir del 15 de diciembre de 1999, abrió la compuerta para la transformación y la construcción de un nuevo modelo de conducir al Estado, cuyo eje ordenador es desde entonces el bienestar de los venezolanos tal como lo establece la exposición de motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela "Los principios de la solidaridad social y de bien común conducen a la establecimiento de ese Estado Social, sometido al imperio de la Constitución y de la Ley convirtiéndolo entonces, en un Estado de Derecho. Estado Social de Derecho que se nutre de la voluntad de los ciudadanos expresada libremente por los medios de participación política y social para conformar el Estado social y democrático, de Derecho comprometido por el progreso integral que los venezolanos aspiran con el desarrollo humano que permita una calidad de vida digna, aspectos que configuran el concepto de Estado de justicia"¹

La concepción de lo social establece un doble imperativo sobre el pueblo, como poder originario, y sobre los poderes constituidos, como ejecutor de su mandato. De tal manera que implica el progresivo desmontaje de obstáculos políticos, económicos, institucionales que no han permitido satisfacer el imperativo social.

Reconociendo los avances de la constitución de 1999, estos no han sido suficientes para alcanzar la aspiración de la felicidad, del bien común, en una sociedad de justicia; en consecuencia, se plantea la imperiosa e ineludible necesidad de ir a un proceso de Reforma Constitucional a fin de adaptarla y dotarla de elementos que consoliden el avance hacia la ruptura del modelo capitalista burgués.

Para construir un nuevo orden con preeminencia del ser social colectivo, es necesario superar los obstáculos generados por las relaciones sociales capitalistas, manifestados en la imposición de los intereses de las minorías por encima de los intereses del poder originario, la concentración de la propiedad en pocas manos, la dificultad política para democratizar el poder, una institucionalidad que propicia el establecimiento de un cuerpo burocrático amparado en una superestructura ideológica que mantiene a nuestro pueblo

¹ Exposición de motivos: principios fundamentales Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela de 1999

encadenado a la miseria, alienado y alejado de su propia realidad. Estas estructuras de poder se fundamentan en la imposición de un saber que les garantiza la supremacía y dominación a través del control de las ideologías, la cultura, la educación y de los medios de comunicación.

Romper y confrontar a este poder pasa necesariamente por avanzar a través del instrumento más contundente que tenemos como es, nuestra Constitución. En función de lo anterior y motivados por el deseo de profundizar el proceso dialéctico que conlleva la democracia participativa y protagónica; interactuando, conociendo y decidiendo de manera conjunta desde el poder popular de manera vinculante hacia el poder constituido, consideramos oportuno y pertinente iniciar el proceso de reforma, sobre los elementos procedí mentales en los cuales se fundamenta este proceso de Reforma Constitucional, en síntesis, se trata de:

- Desmontar la superestructura que le da soporte a la reproducción capitalista, tanto en el plano constitucional y legal, como en lo epistemológico y ético.
- Dejar atrás la democracia representativa para consolidar la democracia participativa y protagónica; donde se contemple la insurgencia del poder popular como hecho histórico necesario en la construcción de la sociedad socialista del Siglo XXI.
- Establecer un nuevo cuerpo normativo, filosófico y epistemológico que de cuenta de las nuevas relaciones de los seres humanos con su entorno para la preservación de la vida en el planeta.
- Crear un enfoque socialista nuevo "a la venezolana", inventar, ingeniar, y construir de acuerdo a las enseñanzas de nuestros pueblos originarios, la afrovenezolaneidad y el aporte cultural de nuestros próceres.
- Fomentar la pluripolaridad internacional que trascienda la polaridad de la hegemonía imperial existente, a través de nuevos esquemas de integración política que conduzcan a la construcción de nuevos Bloques de Poder.
- Sentar las bases para la construcción de un nuevo modo de producción fundamentado en nuevas relaciones de producción, nuevas formas de propiedad, la democratización del capital que permita el control del poder popular en la producción y la distribución de los bienes y servicios.
- Inclusión del derecho fáctico de la propiedad social de todos los venezolanos y venezolanas, como forma de distribuir la riqueza colectiva de la nación incluyendo, en el proceso productivo a todos los sectores del país, haciendo uso razonable de los recursos naturales.
- Geometría del poder
- Continuidad presidencial

La propuesta de reforma constitucional profundizará la democracia, la distribución de los ingresos y promoverá la equidad, la dignidad y la justicia, para construir la vía venezolana al socialismo; construir el socialismo venezolano como único camino a la redención de nuestro pueblo, a la salvación de nuestra Patria y a la construcción de un nuevo mundo donde se haga realidad el sueño de tantos y tantas venezolanas **"La mayor suma de felicidad posible"**. Veamos:

1. NUEVO MODELO PRODUCTIVO EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

Ante el agotamiento del Modelo de Desarrollo Capitalista, el cual dejó como herencia un patrón productivo económicamente destructivo y socialmente ineficiente. Con una economía cuyo modelo productivo se fundamentó en la captación de la renta y no en la

generación de valor agregado, tal y como lo evidencian las industrias básicas que se limitaban a exportar materias primas, sin generar encadenamientos productivos, acompañado con un sector agrícola atrasado y con ello la consecuente hipertrofia en los servicios y comercio, sustentado básicamente en la importación de tecnología y de bienes terminados.

En esta situación, el papel desempeñado por el Estado estuvo caracterizado por grandes deficiencias al colocarse al servicio de los intereses de las minorías, convirtiéndose en un Estado corrupto e ineficiente, perdiendo su papel como rector y partícipe en el desarrollo productivo. Ante este escenario, se plantea la necesidad de establecer normas que nos permitan avanzar en la construcción de un nuevo modelo productivo que permita revertir la herencia negativa fundamentándolo en nuevos marcos referenciales orientados hacia lo social como lo son: la satisfacción de las necesidades de la sociedad, en la búsqueda de la equidad y la justicia social y, a su vez, circunscritos dentro de un desarrollo sustentable y en la profundización de la democracia participativa, política y económica.

Concretar esto supone un largo tránsito en el cual, a través de etapas sucesivas, se va aproximando más en el alcance y consolidación de la estructura de una sociedad venezolana en donde imperen los nuevos valores y marcos referenciales socialistas, recorrido que es conocido por los teóricos como el proceso de la transición. La transición al socialismo puede durar muchos años, resultando un proceso de quiebre generacional.

Esta reflexión es aún más válida para el caso particular de Venezuela que emprende la propuesta del Socialismo del Siglo XXI, debe ser vista en términos de proceso, tanto de destrucción como de construcción, un proceso de destrucción de los elementos de la vieja sociedad que todavía permanece (incluyendo el soporte para la lógica del capital), se busca así promover el ideal de establecer nuevas relaciones de convivencia humana basadas en la equidad, la justicia social y la solidaridad.

Este proceso de construcción social se traduce en el ámbito productivo en la modificación de las relaciones sociales de producción, enfatizando un tópico donde se define que el carácter de las revoluciones tiene que ver con la modificación sustantiva de las relaciones de producción, y en particular hay que resaltar el conflicto permanente en torno a la apropiación privada del trabajo, bajo la premisa del control por parte del capital de los medios de producción. Por lo tanto en la definición de la propiedad de los Medios de Producción es un elemento central para diseñar un nuevo modelo productivo.

1.1 Nuevas Formas de Propiedad:

En la etapa de transición se establecerá un sistema de propiedad mixto: Un socialismo con nuestras particularidades, un modelo de economía mixta, que no niega a la propiedad privada, siempre y cuando la propiedad privada esté en función social y no para explotar y empobrecer a los demás y con una nueva cultura empresarial, que trabaje honestamente, que se entregue de lleno al trabajo, junto con el Estado y los trabajadores, con una propiedad social de los medios de producción estratégicos a través del Estado. También se promueve otras formas de propiedad, como lo son las colectiva, la estatal y la mixta.

Se reivindica el derecho de la propiedad social, la cual no es más que la propiedad real de todos y de cada uno de nosotros, por lo tanto se le debe crear jurídicamente a través de esta reforma.

En este sentido, existe claridad que el Modelo Socio-Productivo en la etapa de transición es un modelo de economía mixta, en el cual las empresas de la economía social (cooperativas, empresas de producción social, unidades productivas socialista, entre otras) ocupen un lugar preponderante en la economía nacional

1.2 Empresas de Producción Social.

En Venezuela se debe definir y desarrollar jurídicamente la figura de Empresas de Producción Social, entendidas estas como unidades de producción comunitaria cuyo objetivo fundamental es generar bienes y servicios que satisfagan las necesidades básicas y esenciales de la comunidad y su entorno, privilegiando los valores de solidaridad, cooperación, complementariedad, reciprocidad, equidad y sustentabilidad, ante el valor de rentabilidad o de ganancia.

Aún cuando su fin último no es obtener ganancias, estas unidades económicas deben seguir principios de sana administración y mantener condiciones financieras que les permitan reinvertir sus excedentes en el mencionado entorno socio-ambiental en forma sustentable y sostenible

1.3 Nueva Arquitectura Financiera:

La concepción de un nuevo socialismo exige la instauración de un criterio de manejo financiero para atender a los sectores tradicionalmente excluidos, así como fortalecer el aparato productivo nacional y apoyar las nuevas figuras de organización.

El nuevo Sistema Financiero Socialista del Siglo XXI debe ser coherente con los preceptos establecidos para el Sistema Productivo Socialista y por lo tanto procurar un desarrollo endógeno en donde operen empresas públicas, empresas de producción social, empresas privadas y mixtas, cooperativas y otras formas asociativas de producción. Venezuela demanda un Sistema Financiero no excluyente, apoyado en la planificación integral y democrática.

Este sistema no debe permitir la interferencia de grupos hegemónicos y debe contar con la participación de todo el pueblo, promover el empleo, estimular y valorar el trabajo, el ahorro y la inversión productiva y perseguir la justicia social, la prosperidad, la seguridad social y el máximo de felicidad posible para el pueblo, combatir el despilfarro de los recursos, la inflación, la corrupción, la ineficiencia y los desequilibrios macroeconómicos.

La caracterización del sistema financiero vigente y la identificación de sus ventajas, fortalezas, fallas y deficiencias, representa una punta de lanza en el inicio de una discusión técnica que sirva de apoyo a la correcta y eficiente toma de decisiones en el diseño y puesta en marcha de un sistema financiero adecuado al esquema productivo socialista propuesto por el Estado Nacional.

Conocer estas deficiencias estructurales permitirá identificar aquellos sectores que serán prioritarios en el debate iniciado para la construcción del Sistema Financiero Socialista que requiere el nuevo concepto de país.

Están emergiendo nuevas formas de organización social y económica, las cuales buscan incluir en el proceso de producción a las mayorías, democratizando de esta forma el proceso productivo, alterando de manera sensible la generación y distribución de la renta, teniendo como meta principal la conciliación entre los rendimientos económicos y rendimientos sociales; por ello la Banca debe establecer nuevos fines y objetivos que compatibilicen las políticas bancarias y el destino del crédito con los planes y fines de la economía productiva.

En este sentido, se debe aplicar nuevos indicadores para medir el desempeño de la Banca, que garantice el cumplimiento de los objetivos de promoción, apoyo y de la diversificación productiva, con una planificación más adecuada, que se apoye en el levantamiento de censos industriales y económicos que permitan, identificar las áreas claves necesitadas de crecimiento y desarrollo, así como las posibles fuentes de financiamiento.

Es necesaria la coordinación entre los actores del sistema financiero donde se garantice la participación de todos y cada uno de los representantes de los sectores asociados al sistema: los organismos de supervisión financiera, la autoridad monetaria (BCV), los organismos de garantía de depósitos, y los diseñadores de la política económica del Estado, junto al Poder Legislativo y el

Poder Popular deben coordinar mejor sus políticas y acuerdos estratégicos, para de esta forma mostrar y ejecutar coherentemente las acciones dentro del sistema financiero venezolano. La falta de sintonía entre estos órganos supervisorios debe activar al poder legislativo, la contraloría del estado y la contraloría social para no permitir distorsiones en la política de democratización y descentralización del crédito hacia las clases menos favorecidas.

1.4 Una nueva concepción de las funciones del Banco Central de Venezuela:

El Banco Central de Venezuela, debe en aras de la coordinación y profundización de la nueva arquitectura financiera, flexibilizar y adaptar su estructura jurídica, administrativa, y funcional a los nuevos objetivos del modelo productivo y de la política económica del Estado, por ello conviene revisar la autonomía del mismo.

El Banco Central de Venezuela no puede desligarse de las necesidades de la economía real (Producción, empleo, crecimiento), no debe seguir buscando sus objetivos de control de la inflación con medidas netamente monetaristas.

Se establecen nuevas formas de regulación monetaria asumidas por el Estado para evitar la fuga de capitales y la especulación dentro del sistema financiero nacional e internacional, las cuales no han sido alcanzadas objetivamente por la banca central nacional.

Teniendo en cuenta que el poder monetario se ejerce, cada vez más al margen de las instituciones en donde están representados, siquiera sea formalmente, todos los intereses sociales, resulta que la consolidación del nuevo poder monetario significa, entre otras cosas, la imposición de una pauta distributiva sin debate social, sin permitir que los grupos sociales que no poseen los recursos financieros puedan tratar de mejorar su parte en el reparto del producto social.

2. LA CONTINUIDAD DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

La reelección del Presidente o de la Presidenta de la República reside en el pueblo soberano, quien por medio del voto decide si el Presidente o la Presidenta debe continuar con su mandato o si por el contrario elige a un nuevo gobernante. Por lo tanto, la propuesta de la reelección presidencial profundiza el principio de alternabilidad democrática.

La Constitución establece que el período presidencial es de seis años, con una sola reelección inmediata. La reforma constitucional contempla la continuidad donde es la voluntad del pueblo quien decide el número de veces que pueda ser reelegido.

La legitimidad de la continuidad presidencial dentro del ejercicio democrático no es cuestionable, porque cualquier venezolano en su condición de Presidente o Presidenta de la República, tiene el derecho a ser reelecto en el cargo como Presidente de la República por votación universal, directa y secreta; de forma libre, democrática, soberana y popular, puesto que será el pueblo en ejercicio de su derecho de elegir a su candidato quien lo ejercerá, con plena soberanía, a través del voto.

En virtud de todo ello debemos entender que la reelección por más de un periodo presidencial no es un proceso que vaya en perjuicio o detrimento del país en general, y que por el contrario ofrece múltiples ventajas, a saber:

- La continuidad extiende el horizonte del mandato presidencial, permitiendo la formulación y ejecución de proyectos cuyo éxito depende de la misma porque superan los límites de uno o dos mandatos.
- La opción de reelección hace que los presidentes estén más atentos ante las demandas de los ciudadanos evaluadores estos de su gestión.
- Ampliar las veces de reelección es democrático y equitativo, por cuanto de esta forma no se limita las opciones de los electores.

3. LA NUEVA GEOMETRÍA DEL PODER: EL REORDENAMIENTO SOCIALISTA DE LA GEOPOLÍTICA DE LA NACIÓN.

En la reforma constitucional uno de los aspectos se refiere a la Nueva Geometría del Poder, concibiendo a ésta como una nueva manera de distribuir el poder político, económico, social y militar sobre el espacio, que conduce a crear una nueva estructura política territorial. Por lo tanto, como consecuencia de ello, se redefinirá la distribución del poder en el territorio.

Para la construcción de la nueva geometría es necesario redefinir la vieja forma de la distribución demográfica del país, la cual tiene entre sus características principales una alta concentración en el Eje Norte-Costero, donde habita cerca del 60% de la población, un 30% en el Eje Norte- Llanero y un 10% en el resto del país. También permite cuestionarnos sobre la forma en que serán definidos los territorios que serán propuestos para la Reforma Constitucional, y mucho más allá... referida a la forma en que será distribuido y manejado el Poder Público en los territorios, significa además propiciar la participación de las comunidades en la forma de incidir en el futuro de sus regiones, permitiendo la incorporación de la voluntad popular mediante la participación de los Concejos Comunales en los proyectos de desarrollo nacional.

Una nueva visión del territorio.

Se debe construir una nueva visión del territorio que tenga como propósito:

- i. La propuesta de un modo integral y dinámico de organización de los territorios, que permita el engranaje efectivo entre las zonas urbanas y los territorios rurales;
- ii. Favorecer una política de ordenación que permita dar el valor justo a los territorios, dando relevancia a su historia, sus capacidades, la voluntad de su gente, los recursos físicos, naturales, ambientales y patrimoniales de éstos, así como sus potencialidades productivas y sus organizaciones políticas;
- iii. Coadyuvar en el impulso a las iniciativas locales, a partir de cooperativas, empresas de producción social, NUDES, Polos Agrarios Socialistas y demás iniciativas del Ejecutivo en coordinación y con estrecha vinculación a los grandes objetivos nacionales de desarrollo nacional, favoreciendo la construcción de la Patria Socialista;
- iv. Precisar estrategias que permitan ordenar los diversos espacios de la República, atendiendo a los criterios de sustentabilidad y sostenibilidad del desarrollo económico y social del país, en perfecto respeto a la naturaleza, la biodiversidad y las costumbres, identidad e historia de estos espacios;
- v. Impulsar la creación de marcos comunes de intervención para la colectividad dentro del ejercicio del poder popular.

Esta nueva visión del territorio pasa por la propuesta de la conformación de unidades territoriales, lo cual conlleva al análisis riguroso de los diversos aspectos que actualmente lo conforman, no sólo los de tipo constitucional; sino los políticos y fronterizos; los económicos; los históricos y culturales; los geográficos; los ambientales y por supuesto los institucionales. Todo esto, enmarcado dentro de la ordenación territorial; tomando en consideración los sistemas productivos; los espacios físicos, las necesidades de las comunidades, los ecosistemas, los derechos humanos, individuales y colectivos.

Parte fundamental tiene que ver con el hecho necesario que los ciudadanos comprendan que el territorio tiene una importancia crítica en una propuesta que facilite el desarrollo del país visto como territorios, en sus componentes urbano y rural. En primer lugar, porque es un instrumento fundamental para que las políticas públicas conjuguen de manera óptima los recursos disponibles, tanto físicos como humanos y; en segundo lugar, porque es a la vez el resultado de esa combinación de recursos y políticas públicas sectoriales y nacionales.

Así, la Nueva Geometría da valor añadido al nuevo enfoque territorial el cual estriba en la participación de los agentes y en la cooperación de las zonas urbanas y rurales, más allá de la diversificación de actividades productivas.

Bajo este enfoque, el territorio pasa de ser territorio/soporte a ser territorio/recurso, por ser el territorio un componente fundamental para el desarrollo urbano y rural el cual reposa, sobre tres pilares fundamentales que son: (i) la diversificación productiva, (ii) el diseño e implementación de políticas sectoriales y nacionales pero desde una óptica integrada basada en la cooperación y coordinación interinstitucional y, (iii) la participación activa de la población como vía de articulación social. Por tanto, sólo cuando estos tres pilares estén presentes es que podremos decir que estamos ante un enfoque territorial del desarrollo.

El desarrollo en los territorios forman un componente estratégico y neurálgico del enfoque ascendente:

- La sensibilización, formación, participación y movilización para la identificación de los puntos fuertes y débiles del territorio.
- El conocimiento verdadero del territorio y de su extensión para crear conciencia y recuperar los límites perdidos.
- La participación de los diferentes grupos de interés, incluyendo a las comunidades como actor principal, en el programa de innovación desarrollo rural y urbano.

La Reforma plantea la revisión de las leyes orgánicas vigentes relacionadas con estos temas y sus Reglamentos son el primer paso para lograr esta nueva geometría del poder. A través de todos estos instrumentos, se puede incentivar la ocupación de esos territorios despoblados, fomentando el desarrollo de actividades económicas y promoviendo la producción de bienes y servicios primordiales. Pero todo esto, debe hacerse enmarcado en la Explosión del Poder Popular creando redes sociales que conformen una estructura social incluyente y más justa en lo que se refiere a la distribución de la riqueza, donde sean las comunidades organizadas las que participen en el diseño de las políticas públicas a ser implementadas; sólo así, actuando coordinadamente Estado y Pueblo Soberano es que será posible lograr esta nueva geometría del poder.

La geometría del poder busca por tanto, reestructurar el mapa geopolítico nacional para mejorar la calidad de vida de los venezolanos impulsando así la agricultura, el empleo, la infraestructura vial, hotelera, habitacional e industrial, el comercio, el turismo interno, entre otras áreas, dentro del marco del desarrollo endógeno. Es por ello, que se habla de una economía social que no es otra cosa que una forma de democratizar el mercado y el capital promoviendo y protegiendo las empresas familiares, empresas de producción social, consejos comunales, cooperativas, entre otros.

Para este aprovechamiento, es necesario lograr en primer lugar la desconcentración del país y eso pasa por modificar el patrón de ocupación y poblamiento, producción e inversión a mediano y largo plazo; sumado a la formación y capacitación del recurso humano en diversas áreas de interés atendiendo a las potencialidades de cada región y la promoción de esas actividades a través del apoyo del Estado.

Dentro de estos enunciados no podemos olvidar la importancia del aspecto militar. La soberanía es uno de los conceptos que se deben rescatar en esta nueva concepción del territorio no sólo en todo lo referente a la reserva y a la protección de las fronteras sino también, en lo relativo a la recuperación de todos aquellos territorios que actualmente están en disputa con otros países y que por conveniencia de los anteriores gobiernos han permanecido sin solución.

Es preciso que los planes nacionales y locales se orienten hacia el Sur esa es una parte muy importante de la nueva dinámica sobre la geografía que requerimos, pero no podemos quedarnos en el discurso tenemos que entrar en la acción, hay que estudiar el mapa y revisar la densidad de población de cada zona, su extensión geográfica, los recursos que posee, su infraestructura, sus redes de servicios, sus fortalezas y debilidades, necesidades y oportunidades sólo así podremos construir una nueva geometría del poder.

Otra figura posible propuesta por el Ejecutivo para construir esta nueva geometría del poder son los Distritos Funcionales los cuales estarían constituidos por varios municipios y para crearlos se tomarían en cuenta las variables económicas productivas de cada Municipio, es decir su potencial económico principalmente.

4. EL PODER POPULAR EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Es la más alta expresión del pueblo para la toma de decisiones en todos sus ámbitos (político, económico, social, ambiental, organizativo, internacional y otros) para el ejercicio pleno de su soberanía.

Es el poder constituyente en movimiento y acción permanente en la construcción de un modelo de sociedad colectivista de equidad y de justicia.

Es el poder del pueblo organizado, en las más diversas y disímiles formas de participación, al cual está sometido el poder constituido. No se trata del poder del Estado, es el Estado sometido al poder popular.

Es el pueblo organizado y organizando las instancias de poder que decide las pautas del orden y metabolismo social y no el pueblo sometido a los partidos políticos, a los grupos de intereses económicos o a una particularidad determinada.

Distribución del Poder Popular

El poder popular se distribuye entre:

- a) Los consejos Comunales como máxima expresión de la democracia directa
- b) La red de consejos comunales (áreas comunales y zonas comunales)
- c) La comuna socialista;
- d) Los municipios socialistas.

a. La Comuna Socialista:

Es un conglomerado social de varias comunidades que poseen una memoria histórica compartida, usos, costumbres y rasgos culturales que los identifican, con intereses comunes, agrupadas entre sí con fines político-administrativos, que persiguen un modelo de sociedad colectiva de equidad y de justicia.

b. Naturaleza de la Comuna:

La naturaleza de la comuna es variada en razón de la respuesta a los múltiples patrones de ocupación del territorio de acuerdo a la cultura, la geografía, la historia, la economía, la ecología y el desarrollo y concentración demográfica del asentamiento humano.

c. Área geográfica de la Comuna:

Territorio que ocupan los habitantes que constituyen el conglomerado social de las comunidades integrantes de la comuna.

Las áreas geográficas de la comuna podrán constituirse dentro de los actuales espacios territoriales denominados Parroquias, Municipios, Estados, Territorios Federales o zonas especiales de la geografía nacional.

El tamaño del área geográfica de la comuna, aún cuando no estandarizado, se orienta a que oscile entre 10 Y30 Km2.

d. Base Poblacional de la Comuna:

El crecimiento y la alta densidad poblacional en las áreas urbanas, exige nuevos mecanismos de respuesta que permitan un mayor involucramiento de los ciudadanos y ciudadanas en la planificación, elaboración del presupuesto y la gobernabilidad participativa y protagónica de las comunidades. En el entendido de que a mayor concentración de la población en un mismo espacio, menor es la condición o calidad para la vida, se propone que la base poblacional de la comuna esté entre 50.000 y 120.000 habitantes

e. La Comuna como Concepto Político:

De acuerdo a lo anterior, la primera condición para que un asentamiento urbano integral se conforme como una comuna, es que se organice políticamente con una forma de gobierno tal, que le permita al pueblo ejercer el poder en la forma más directa posible, sin lo cual no hay posibilidad de construcción socialista. Así, la organización para el gobierno de la ciudadanía, es la base de la comuna.

f. Gobierno de la Comuna:

La célula básica del gobierno de la comuna es el Consejo Comunal. Sin embargo, hay que resaltar que las formas intermedias de organización desde la base hasta el gobierno de la comuna son muy variadas y que, aunque tiendan a establecer parámetros cuantitativos para su funcionamiento, los aspectos cualitativos relacionados con la composición de las distintas comunidades, serán en definitiva los que le den la estructura final a cada comuna.

La secuencia ascendente de agrupación en red de los Consejos Comunales con las zonas comunales, las áreas comunales, etc., es una referencia para la constitución del gobierno de la comuna, pero en cada circunstancia, debe ser adaptada a la realidad concreta. En todo caso, el gobierno de la comuna tendrá siempre una estructura superior con una base asamblearia, que será electa desde los Consejos Comunales a través de esa secuencia ascendente.

El gobierno de las comunas en el marco de las políticas del Estado se ocupará de los aspectos territoriales, políticos, económicos, sociales, culturales, ecológicos, y de seguridad y defensa de su comunidad.

El Gobierno de la Comuna lo ejerce el Parlamento de los Consejos Comunales o el Parlamento Comunal. Todo lo anterior puede motivar la creación de una ley de gobierno de las comunales.

e. La Comuna como Concepto Político:

De acuerdo a lo anterior, la primera condición para que un asentamiento urbano integral se conforme como una comuna, es que se organice políticamente con una forma de gobierno tal, que le permita al pueblo ejercer el poder en la forma más directa posible, sin lo cual no hay posibilidad de construcción socialista. Así, la organización para el gobierno de la ciudadanía, es la base de la comuna.

g. Parlamento de Consejos Comunales o Parlamento Comunal:

El parlamento de los Consejos Comunales estará integrado por parlamentarios y parlamentarias comunales elegidos en cada Consejo Comunal legalmente constituido que conforme la comuna, por votación universal, directa, personalizada y secreta de la Asamblea de ciudadanos y ciudadanas de una comunidad. En casos de existencia significativa de población indígena en el área geográfica de la comuna, será elegido o elegida un parlamentario o parlamentaria comunal indígena. Cada parlamentario comunal tendrá un suplente escogido en el mismo proceso.

h. La Comuna y la Economía:

En el entendido de que una comuna es un proyecto de vida en colectivo, el gobierno comunal, tendrá la responsabilidad de coordinar la elaboración y puesta en práctica de un plan integral de producción para la comunidad que le garantice su base material, vinculado al plan económico nacional y tomando en cuenta que el modo de producción socialista tendrá preponderancia.

Una comuna debe producir la cuota de riqueza que le corresponde de acuerdo a las características y cantidad de su población, como contribución al bienestar del Pueblo venezolano.

i. Sistemas de Articulación de Comunas:

Las comunas podrán constituirse en sistemas o asociaciones de varias comunas de acuerdo a una disposición por ejes geográficos o territoriales. De esta manera, podrán crear una especie de mancomunidades de comunas que participarían en estrategias conjuntas de producción o políticas de desarrollo.

j. La Comuna y el Estado:

Si la comuna es la unidad funcional político - administrativa de un Estado comunal, el gobierno nacional planificaría, articularía y coordinaría la acción conjunta de las comunas y sus mancomunidades a efecto de mantener la coherencia con las grandes estrategias y políticas de carácter nacional

5. LA POLÍTICA INTERNACIONAL EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

Los principios sobre los cuales se sustenta la política exterior venezolana en su empeño por la construcción de una nueva geopolítica mundial que permita el avance de un modelo que propugna por el derecho a mantener la vida en el planeta tierra, considerando la calidad asociada a la propia existencia histórica de biodiversidad, pone de manifiesto la guerra entre dos modelos de concepción del mundo que se encuentran abiertamente enfrentados, uno, movido por la lógica absurda del máximo beneficio, del control hegemónico de los espacios de poder para garantizar las condiciones materiales de su producción y reproducción en lo económico, político, social y cultural; y otro, que desde el rescate del humanismo se plantea la lucha por la preservación de la vida en la tierra, fundamentado en los principios de solidaridad, cooperación, complementariedad y respeto a la soberanía y no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la pluripolaridad, la paz, el equilibrio ecológico y la defensa de los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad.

La nueva concepción de política exterior fundamentada en el poder del pueblo rompe el paradigma de la especialización en la materia internacional, noción enraizada en la concepción clásica y asume una orientación incluyente, militante y comprometida con el modelo geopolítico que defiende la vida, y en tal sentido construye la agenda internacional con la participación del pueblo.

Asumiendo además la concepción compleja que transversaliza los procesos internacionales y que conduce a un debate inclusivo en el marco del dialogo de saberes. Los principios sobre los cuales se fundamenta la política exterior, requieren de su precisión desde la concepción revolucionaria:

La solidaridad es un principio que refiere la necesidad que tenemos los pueblos del mundo de empeñarnos en el bien común, como garantía de la supervivencia.

Esta concepción no emana de una experiencia mística idealista, sino de prácticas sociales y políticas concretas que nos vinculan a las enseñanzas del amor universal. La condición de la propia existencia humana requiere de la solidaridad; solidaridad que debe expresarse con el prójimo más cercano y con el hermano más distante.

La responsabilidad de todos en el bienestar colectivo, lleva implícito la participación protagónica de los pueblos, como una acción que contribuye a facilitar el sistema de relaciones entre las organizaciones sociales, éstas y las estructuras dinámicas gubernamentales, semillas de los nuevos estados y entre estados que luchan por la construcción de un nuevo mundo posible.

Las relaciones entre estos sectores, permite el establecimiento de redes capaces de construir un tejido social dinámico y abierto a la participación en los ámbitos político, económico o social.

La solidaridad es contraria al egoísmo, a la competencia, que plantea la supervivencia de los más aptos; en su lugar, sus fundamentos son la cooperación y la complementariedad.

La revolución bolivariana asume la consigna de reafirmar la existencia, la extensión y la esperanza de la solidaridad, como estrategia política para contribuir a la construcción del Reino Dios en la Tierra, es decir, la conquista de la supremacía política por parte de los pueblos del mundo. La lucha por otro mundo posible debemos darla en el terreno político y social; el orden mundial existente se hunde; los pueblos del mundo debemos unirnos solidariamente para avanzar hacia nuestra emancipación.

La complementariedad, proviene del latín *complementum*, refiere a la cosa, cualidad o circunstancia que se añade a otra para hacerla íntegra. El principio de complementariedad se fundamenta en el concepto de unidad. El complemento es lo que le falta a la unidad para ser uno. Cada una de los componentes de la unidad tiene características que le son propias, es decir únicas. En materia de diplomacia la complementariedad debe expresar la voluntad de cada una de las partes que desarrollan la política exterior venezolana de complementarse a los fines de estructurar una acción coordinada, que redunde en el logro de los objetivos que como país nos hemos propuesto. En este sentido, todos los aportes son importantes, siempre que estén orientados a un único fin.

En la reforma constitucional los temas claves en materia de política exterior e internacional, deben apuntalar a:

- La idea de socializar las relaciones internacionales e impulsar o difundir el proyecto socialista a nivel internacional; debe partir en aras de fomentar la óptica de la ética socialista, con arreglo a valores de: igualdad, solidaridad, equidad, justicia, paz, añadiendo otros como la complementariedad. Estos principios se establecen como pilares de la reforma constitucional en su fundamentación y divulgación a nivel Internacional.
- El reto de la construcción de un mundo pluripolar, va más allá del multipolar. Las Naciones Unidas es el órgano multilateral por excelencia, pero en el transcurso de sus años de funcionamiento, se ha demostrado que carece de legitimidad y que estos órganos bajo la cara de multilateralismo se disfrazan sobre la sombra del unipolarismo. En consecuencia lo pluripolar debe trascender de lo multipolar. Esto se conjuga a través de nuevas formas de integración no pensadas a partir de la creación de zonas de libre comercio con preeminencia de las transnacionales, sino más bien de mecanismos de integración política y cultural como las alternativas realizadas, ALBA, UNASUR, Petrosur, Petrocaribe, Petroandina, Banco del Sur, Telesur, y todos los proyectos estructurantes, que se le pueden dar rango constitucional, como la construcción de un Bloque Latinoamericano de Poder. Esto dará paso a la construcción de una nueva institucionalidad basada en la democracia participativa, de inclusión de los pueblos y su participación en mecanismos internacionales.
- La supranacionalidad debe ser analizada bajo la óptica de las políticas comunes que deben implementarse siempre que exista un consenso, en tanto no colida con nuestra constitucionalidad y legalidad interna, así como, con el proyecto país a construir.
- La paz es nuestro pilar fundamental, más el derecho a legítima defensa no será menoscabado, más bien será uno de los principios de internacionalización propuestos conjuntamente, con la inclusión de la estrategia de guerra asimétrica como una técnica existente en la defensa de la soberanía de nuestro país, y la organización comunitaria para la defensa y la seguridad del Estado será una materia de política exterior e internacional.
- La Soberanía medio ambiental debe ser garantizada, nuestros espacios no son patrimonio común de ningún organismo internacional, ni de ningún poder hegemónico, nuestro ambiente y recursos ambientales son de los venezolanos, con carácter de uso racional, y de preservación para futuras generaciones.

ANEXO 1:

□ ¿Qué es la Reforma Constitucional?

Conforme al fundamento Constitucional contemplado en el artículo 342 de nuestra carta magna, se entiende por *REFORMA CONSTITUCIONAL*, la revisión parcial de la

Constitución y la sustitución de una o varias normas, sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto Constitucional.

¿Quiénes pueden tomar la iniciativa ara la Reforma Constitucional?

La iniciativa de la Reforma de la Constitución Nacional, podrán tomarla:

- 1) La Asamblea Nacional mediante acuerdo aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes.
- 2) El Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.
- 3) Un número no menor del quince por ciento (15%) de los electores inscritos y electoras inscritas en el Registro Civil y Electoral que lo soliciten.

¿Cómo se tramita la Reforma Constitucional?

La iniciativa de Reforma Constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en la forma siguiente:

1. El Proyecto de Reforma Constitucional tendrá una primera discusión en el período de sesiones correspondiente a la presentación del mismo.
2. Una segunda discusión por Título o Capítulo, según fuera el caso.
3. Una tercera y última discusión artículo por artículo.
4. La Asamblea Nacional aprobará el proyecto de reforma constitucional en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha en la cual conoció y aprobó la solicitud de reforma.
5. El proyecto de reforma se considerará aprobado con el voto de las dos terceras partes de los o las integrantes de la Asamblea Nacional.

Del Referendo Consultivo cara la Reforma Constitucional

El proyecto de Reforma Constitucional aprobado por la Asamblea Nacional se someterá a referendo consultivo, dentro de los treinta días siguientes a su sanción.

El referendo se pronunciará en conjunto sobre la Reforma, pero podrá votarse separadamente hasta una tercera parte de ella, si así lo aprobara un número no menor de una tercera parte de la Asamblea Nacional o si en la iniciativa de reforma así lo hubiere solicitado el Presidente o Presidenta de la República o un número no menor del cinco por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el Registro Civil y Electoral.

De la Aprobación de la Reforma Constitucional

Se declarará aprobada la Reforma Constitucional si el número de votos afirmativos es superior al número de votos negativos. La iniciativa de Reforma Constitucional que no sea aprobada, no podrá presentarse de nuevo en un mismo período constitucional a la Asamblea Nacional. El Presidente o Presidenta de la República estará obligado u obligada a promulgar las Enmiendas o Reformas dentro de los diez días siguientes a su aprobación.

¿Por qué la Reforma Constitucional debe ser sometida a Referendo Popular Consultivo?

Conforme lo establece nuestra carta magna el pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario. En ejercicio de dicho poder, puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución.

La iniciativa de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente podrán tomarla el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; la Asamblea Nacional, mediante acuerdo de la dos terceras partes de sus integrantes; los Consejos Municipales en cabildo, mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos; o el quince por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el registro civil y electoral. El Presidente o Presidenta de la República no podrá objetar la nueva Constitución.

Los poderes constituidos no podrán en forma alguna impedir las decisiones de la Asamblea Nacional Constituyente.

Una vez promulgada la nueva Constitución, ésta se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o en la Gaceta de la Asamblea Nacional Constituyente.

¿Hacia donde conduce la Reforma Constitucional?

Nos conduce a sembrar a fondo nuestras raíces y extender la revolución para que Venezuela sea una República socialista, bolivariana, para que haya libertad verdadera, plena, democracia popular, participativa y protagónica.

La propuesta de reforma constitucional profundizará la democracia, la distribución de los ingresos y promoverá la equidad, la dignidad y la justicia, para construir la vía venezolana al socialismo; construir el socialismo venezolano como único camino a la redención de nuestro pueblo, a la salvación de nuestra Patria y a la construcción de un nuevo mundo donde se haga realidad el sueño de tantos y tantas venezolanas **“la mayor suma de felicidad posible”**.

Nuestro sistema depende inmediata y exclusivamente de la igualdad establecida y practicada en Venezuela, por la vía de la construcción diaria, permanente, endógena, profunda, sincera, esto se llama socialismo.

La propuesta de reforma constitucional constituye la vía expedita para darle más poder al pueblo, y construir el Socialismo del siglo XXI, procurando consolidar los valores de igualdad, justicia, libertad, independencia, paz, solidaridad, integridad territorial, convivencia y lograr para los venezolanos el bienestar común.

Anteproyecto, para la 1 era Reforma Constitucional

Propuesta: del Presidente Hugo Chávez

Agosto, 2007

Del Territorio y demás espacios geográficos

ARTÍCULO No. 11

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 11, el cual reza textualmente:

"La soberanía plena de la República se ejerce en los espacios continental e insular, lacustre y fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, históricas y vitales y las comprendidas dentro de las líneas de base rectas que ha adoptado o adopte la República; el suelo y subsuelo de éstos; el espacio aéreo continental, insular y marítimo y los recursos que en ellos se encuentran, incluidos los genéticos, los de las especies migratorias, sus productos derivados y los componentes intangibles que por causas naturales allí se hallen.

El espacio insular de la República comprende el archipiélago de Los Monjes, archipiélago de Las Aves, archipiélago de Los Roques, archipiélago de La Orchila, isla La Tortuga, isla La Blanquilla, archipiélago Los Hermanos, islas de Margarita, Cubagua y Coche, archipiélago de Los Frailes, isla La Sola, archipiélago de Los Testigos, isla de Patos e isla de Aves; y, además, las islas, islotes, cayos y bancos situados o que emerjan dentro del mar territorial, en el que cubre la plataforma continental o dentro de los límites de la zona económica exclusiva.

Sobre los espacios acuáticos constituidos por la zona marítima contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, la República ejerce derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción en los términos, extensión y condiciones que determinen el derecho internacional público y la ley.

Corresponden a la República derechos en el espacio ultraterrestre suprayacente y en las áreas que son o puedan ser patrimonio común de la humanidad, en los términos, extensión y condiciones que determinen los acuerdos internacionales y la legislación nacional".

De la forma siguiente:

Artículo 11:

La soberanía plena de la República se ejerce en los espacios continental e insular, lacustre y fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, históricas y vitales y las comprendidas dentro de las líneas de base rectas que ha adoptado o adopte la República; el suelo y subsuelo de éstos; el espacio aéreo continental, insular y marítimo y los recursos que en ellos se encuentran, incluidos los genéticos, los de las especies migratorias, sus productos derivados y los componentes intangibles que por causas naturales allí se hallen.

El espacio insular de la República comprende el archipiélago de Los Monjes, archipiélago de Las Aves, archipiélago de Los Roques, archipiélago de La Orchila, isla La Tortuga, isla La Blanquilla, archipiélago Los Hermanos, islas de situados o que emerjan dentro del mar territorial, en el que cubre la plataforma continental o dentro de los límites de la zona económica exclusiva.

Sobre los espacios acuáticos constituidos por la zona marítima contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, la República ejerce derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción en los términos, extensión y condiciones que determinen el derecho internacional público y la ley.

Corresponden a la República derechos en el espacio ultraterrestre suprayacente y en las áreas que son o puedan ser patrimonio común de la humanidad, en los términos,

extensión y condiciones que determinen los acuerdos internacionales y la legislación nacional".

El Presidente de la República podrá decretar Regiones Especiales Militares con fines estratégicos y de defensa, en cualquier parte del territorio y demás espacios geográficos de la República. Igualmente podrá decretar Autoridades Especiales en situaciones de contingencia, desastres naturales, etc.

De la división política

ARTÍCULO No. 16

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 16, el cual reza textualmente:

"Con el fin de organizar políticamente la República, el territorio nacional se divide en el de los Estados, el del Distrito Capital, el de las dependencias federales y el de los territorios federales. El territorio se organiza en Municipios.

La división políticoterritorial será regulada por ley orgánica, que garantice la autonomía municipal y la descentralización político administrativa. Dicha ley podrá disponer la creación de territorios federales en determinadas áreas de los Estados, cuya vigencia queda supeditada a la realización de un referendo aprobatorio en la entidad respectiva.

Por ley especial podrá darse a un territorio federal la categoría de Estado, asignándosele la totalidad o una parte de la superficie del territorio respectivo",

De la forma siguiente:

Artículo 16:

El territorio nacional se conforma a los fines político-territoriales y de acuerdo con la nueva geometría del poder, por un Distrito Federal en el cual tendrá su sede la capital de la República, por los Estados, las Regiones Marítimas, los Territorios Federales, los Municipios Federales y los Distritos Insulares. La vigencia de los Territorios Federales y de los Municipios Federales quedará supeditada a la realización de un referéndum aprobatorio en la entidad respectiva.

Los Estados se organizan en Municipios.

La unidad política primaria de la organización territorial nacional será la ciudad, entendida esta como todo asentamiento poblacional dentro del Municipio, e integrada por áreas o extensiones geográficas denominadas Comunas. Las Comunas serán las células geohumanas del territorio y estarán conformadas por las Comunidades, cada una de las cuales constituirá el núcleo espacial básico e indivisible del Estado Socialista Venezolano, donde los ciudadanos y las ciudadanas comunes tendrán el poder para construir su propia geografía y su propia historia.

A partir de la Comunidad y la Comuna, el Poder Popular desarrollará formas de agregación comunitaria Político-Territorial, las cuales serán reguladas en la Ley, y que constituyan formas de Autogobierno y cualquier otra expresión de Democracia Directa.

La Ciudad Comunal se constituye cuando en la totalidad de su perímetro, se hayan establecido las Comunidades organizadas, las Comunas y los Auto Gobiernos Comunales, estando sujeta su creación a un referéndum popular que convocará el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, previo acuerdo aprobado por la mayoría simple de los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional, podrá crear mediante decreto, Provincias Federales, Ciudades Federales y Distritos Funcionales, así como cualquier otra entidad que establezca la Ley.

Los Distritos Funcionales se crearán conforme a las características históricas, socio-económicas y culturales del espacio geográfico correspondiente, así como en base a las potencialidades económicas que, desde ellos sea necesario desarrollar en beneficio del país.

La creación de un Distrito Funcional implica la elaboración y activación de una Misión Distrital con el respectivo Plan Estratégico-funcional a cargo del Gobierno Nacional, con la participación de los habitantes de dicho Distrito Funcional y en consulta permanente con sus habitantes.

El Distrito Funcional podrá ser conformado por uno o más Municipios o Lotes Territoriales de estos, sin perjuicio del Estado al cual pertenezcan.

La organización y funcionamiento de la Ciudad Federal se hará de conformidad con los que establezca la ley respectiva, e implica la activación de una Misión Local con su correspondiente plan estratégico de desarrollo.

En el Territorio Federal, el Municipio Federal y la Ciudad Federal, el Poder Nacional designará las autoridades respectivas, por un lapso máximo que establecerá la Ley y sujeto a mandatos revocables.

Las Provincias Federales se conformarán como unidades de agregación y coordinación de políticas territoriales, sociales y económicas a escala regional, siempre en función de los planes estratégicos nacionales y el enfoque estratégico internacional del Estado venezolano.

Las Provincias Federales se constituirán pudiendo agregar indistintamente Estados y Municipios, sin que estos sean menoscabados en las atribuciones que esta Constitución les confiere.

La Organización Político-Territorial de la República se regirá por una Ley Orgánica.

ARTÍCULO No. 18

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 18, el cual reza textualmente:

"La ciudad de Caracas es la capital de la República y el asiento de los órganos del Poder Nacional.

Lo dispuesto en este artículo no impide el ejercicio del Poder Nacional en otros lugares de la República.

Una ley especial establecerá la unidad políticoterritorial de la ciudad de Caracas que integre en un sistema de gobierno municipal a dos niveles, los Municipios del Distrito Capital y los correspondientes del Estado Miranda. Dicha ley establecerá su organización, gobierno, administración, competencia y recursos, para alcanzar el desarrollo armónico e integral de la ciudad. En todo caso la ley garantizará el carácter democrático y participativo de su gobierno",

De la forma siguiente:

Artículo 18:

La ciudad de Caracas es la capital de la República y el asiento de los órganos del Poder Nacional.

Lo dispuesto en este artículo no impide el ejercicio del referido Poder Nacional en otros lugares de la República.

El Estado Venezolano desarrollará una política integral, para articular un sistema nacional de ciudades, estructurando lógica y razonablemente las relaciones entre las ciudades y

sus territorios asociados y uniendo y sustentando las escalas locales y regionales en la visión sistémica del país.

A tales efectos, el Estado enfrentará toda acción especulativa respecto a la renta de la tierra, los desequilibrios económicos, las asimetrías en la dotación de servicios e infraestructura, así como sobre las condiciones de accesibilidad, físicas y económicas, de cada uno de los componentes del citado sistema nacional de ciudades.

Todos los ciudadanos y todas las ciudadanas, sin discriminación de género, edad, etnia, orientación política y religiosa o condición social, disfrutarán y serán titulares del Derecho a la Ciudad, y ese derecho debe entenderse como el beneficio equitativo que perciba, cada uno de los habitantes, conforme al rol estratégico que la ciudad articula, tanto en el contexto urbano regional como en el Sistema Nacional de Ciudades.

Una ley especial establecerá la unidad político territorial de la ciudad de Caracas la cual será llamada la Cuna de Bolívar y Reina del Guaraira Repano. El Poder Nacional por intermedio del Poder Ejecutivo y con la colaboración y participación de todos los entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, así como del Poder Popular, sus Comunidades, Comuna, Consejos Comunales y demás organizaciones sociales, dispondrá todo lo necesario para el reordenamiento urbano, reestructuración vial, recuperación ambiental, logros de niveles óptimos de seguridad personal y pública, fortalecimiento integral de los barrios, urbanizaciones, sistemas de salud, educación, deporte, diversiones y cultura, recuperación total de su casco y sitios históricos, construcción de un sistema de pequeñas y medianas Ciudades Satélites a lo largo de sus ejes territoriales de expansión y, en general, lograr la mayor suma de humanización posible en la Cuna de Bolívar y Reina del Guaraira Repano.

Estas disposiciones serán aplicables a todo el Sistema Nacional de Ciudades y a sus componentes regionales.

De los derechos políticos y del referendo popular

ARTÍCULO No. 67

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 67, el cual reza textualmente:

"Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado.

La ley regulará lo concerniente al financiamiento y las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas. Así mismo regulará las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propendiendo a su democratización.

Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos y candidatas. El financiamiento de la propaganda política y de las campañas electorales será regulado por la ley. Las direcciones de las asociaciones con fines políticos no podrán contratar con entidades del sector público",

De la forma siguiente:

Artículo 67:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, candidatas a (' cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de los integrantes de las respectivas asociaciones.

El estado podrá financiar las actividades electorales.

La ley establecerá los mecanismos para el financiamiento, el uso de los espacios públicos y accesos a los medios de comunicación social en las campañas electorales, por parte de las referidas asociaciones con fines políticos.

Igualmente, la ley regulará lo concerniente al financiamiento y a las contribuciones privadas de las asociaciones con fines políticos, así como los mecanismos de control, que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las citadas contribuciones. Regulará también la duración, límites y gastos de la propaganda política y las campañas electorales propendiendo a su democratización.

Se prohíbe el financiamiento a las asociaciones con fines políticos o de quienes participen en procesos electorales por iniciativa propia con fondos o recursos provenientes de gobiernos o entidades públicas o privadas del extranjero.

Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral, postulando candidatos o candidatas.

ARTÍCULO No. 70

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 70, el cual reza textualmente:

"Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativas, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo",

De la forma siguiente:

Artículo 70:

Son medios de participación y protagonismo del pueblo, en ejercicio directo de su soberanía y para la construcción del socialismo: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativas, constitucional y constituyente, el cabildo abierto, la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, siendo las decisiones de esta última de carácter vinculante, los Consejos del Poder Popular (consejos comunales, consejos obreros, consejos estudiantiles, consejos campesinos, entre otros), la gestión democrática de los trabajadores y trabajadoras de cualquier empresa de propiedad social directa o indirecta, la autogestión comunal, las organizaciones financieras y microfinancieras comunales, las cooperativas de propiedad

comunal, las cajas de ahorro comunales, las redes de productores libres asociados, el trabajo voluntario, las empresas comunitarias y demás formas asociativas constituidas para desarrollar los valores de la mutua cooperación y la solidaridad socialista.

La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.

De los derechos sociales y de las familias

ARTÍCULO No. 87

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 87, el cual reza textualmente:

"Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo.

La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca.

Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores y trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones" ,

De la forma siguiente:

Artículo 87:

Toda persona en edad de laborar tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar.

El Estado desarrollará políticas que generen ocupación productiva y adoptará las medidas sociales necesarias para que toda persona pueda lograr una existencia digna, decorosa y provechosa para si y para la sociedad.

El Estado garantizará que en todos los centros laborales se cumplan las condiciones de seguridad, higiene, ambiente y relaciones sociales acordes con la dignidad humana y creará instituciones que permitan el control y supervisión del cumplimiento de estas condiciones de trabajo.

En aplicación de los principios de corresponsabilidad y solidaridad el patrono o patrona adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de dichas condiciones.

El trabajo está sometido al régimen establecido en esta Constitución y leyes de la República.

A los fines de garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes, como taxistas, transportistas, comerciantes, artesanos, profesionales y todo aquel que ejerza por cuenta propia cualquier actividad productiva para el sustento de si mismo y de su familia, la Ley creará y desarrollará todo lo concerniente a un "Fondo de estabilidad social para trabajadores y trabajadoras por cuenta propia", para que con el aporte del Estado y del trabajador, pueda éste último gozar de los derechos laborales fundamentales tales como jubilaciones, pensiones, vacaciones, reposos, prenatal, post natal y otros que establezcan las leyes.

ARTÍCULO No. 90

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 90, el cual reza textualmente:

"La jornada de trabajo diurna no excederá de ocho horas diarias ni de cuarenta y cuatro horas semanales. En los casos en que la ley lo permita, la jornada de trabajo nocturna no excederá de siete horas diarias ni de treinta y cinco semanales. Ningún patrono podrá obligar a los trabajadores o trabajadoras a laborar horas extraordinarias. Se propenderá a la progresiva disminución de la jornada de trabajo dentro del interés social y del ámbito que se determine y se dispondrá lo conveniente para la mejor utilización del tiempo libre en beneficio del desarrollo físico, espiritual y cultural de los trabajadores y trabajadoras. Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho al descanso semanal y vacaciones remunerados en las mismas condiciones que las jornadas efectivamente laboradas",

De la forma siguiente:

Artículo 90

A objeto que los trabajadores y trabajadoras dispongan de tiempo suficiente para el desarrollo integral de su persona, la jornada de trabajo diurna no excederá de seis horas diarias ni de treinta y seis horas semanales y la nocturna no excederá de seis horas diarias ni de treinta y cuatro semanales.

Ningún patrono o patrona podrá obligar a los trabajadores o trabajadoras a laborar horas o tiempo extraordinario. Asimismo, deberá programar y organizar los mecanismos para la mejor utilización del tiempo libre en beneficio de la educación, formación integral, desarrollo humano, físico, espiritual, moral, cultural y técnico de los trabajadores y trabajadoras.

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho al descanso semanal y vacaciones remunerados en las mismas condiciones que las jornadas efectivamente laboradas.

De los derechos culturales y educativos

ARTÍCULO No. 100

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 100, el cual reza textualmente:

"Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras culturales su incorporación al sistema de seguridad social que les permita una vida digna, reconociendo las particularidades del quehacer cultural, de conformidad con la ley",

De la forma siguiente:

Artículo 100:

La Republica Bolivariana de Venezuela es el producto histórico de la confluencia de varias culturas, por ello el Estado reconoce la diversidad de sus expresiones y valora las raíces

indígenas, europeas y afrodescendientes que dieron origen a nuestra Gran Nación Suramericana. Las culturas populares, la de los pueblos indígenas y de los afrodescendientes, constitutivas de la venezolanidad, gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior.

El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras culturales su incorporación al sistema de seguridad social que les permita una vida digna, reconociendo las particularidades del quehacer cultural, de conformidad con la ley.

De los derechos económicos

ARTÍCULO No. 112

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 112, el cual reza textualmente:

"Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país",

De la forma siguiente:

Artículo 112:

El Estado promoverá el desarrollo de un Modelo Económico Productivo, intermedio, diversificado e independiente, fundado en los valores humanísticos de la cooperación y la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, que garantice la satisfacción de las necesidades sociales y materiales del pueblo, la mayor suma de estabilidad política y social y la mayor suma de felicidad posible.

Así mismo, fomentará y desarrollará distintas formas de empresas y unidades económicas de propiedad social, tanto directa o comunal como indirecta o estatal, así como empresas y unidades económicas de producción y/o distribución social, pudiendo ser estas de propiedad mixtas entre el Estado, el sector privado y el poder comunal, creando las mejores condiciones para la construcción colectiva y cooperativa de una Economía Socialista.

ARTÍCULO No. 113

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 113, el cual reza textualmente:

"No se permitirán monopolios. Se declaran contrarios a los principios fundamentales de esta Constitución cualesquier acto, actividad, conducta o acuerdo de los y las particulares que tengan por objeto el establecimiento de un monopolio o que conduzcan, por sus efectos reales e independientemente de la voluntad de aquéllos o aquéllas, a su

existencia, cualquiera que fue re la forma que adoptare en la realidad .También es contraria a dichos principios el abuso de la posición de dominio que un o una particular, un conjunto de ellos o de ellas o una empresa o conjunto de empresas ,adquiera o haya adquirido en un determinado mercado de bienes o de servicios, con independencia de la causa determinante de tal posición de dominio, así como cuando se trate de una demanda concentrada. En todos los casos antes indicados, el Estado adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio, del abuso de la posición de dominio y de las demandas concentradas, teniendo como finalidad la protección del público consumidor, de los productores y productoras, y el aseguramiento de condiciones efectivas de competencia en la economía.

Cuando se trate de explotación de recursos naturales propiedad de la Nación o de la prestación de servicios de naturaleza pública con exclusividad o sin ella, el Estado podrá otorgar concesiones por tiempo determinado, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público",

De la forma siguiente:

Artículo 113:

Se prohíben los monopolios. Se declaran contrarios a los principios fundamentales de esta Constitución cualquier acto, actividad, conducta o acuerdo de los y las particulares que tengan por objeto el establecimiento de un monopolio, o que conduzcan, por sus efectos reales e independientemente de la voluntad de aquellos o aquellas, a su existencia, cualquiera que fuere la forma que adoptare en la realidad. También es contrario a dichos principios, el abuso de la posición de dominio que un o una particular, un conjunto de ellos o de ellas, o una empresa o conjunto de empresas adquiera o haya adquirido en un determinado mercado de bienes o de servicios, así como cuando se trate de una demanda concentrada. En todos los casos antes indicados, el Estado adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio, del abuso de la posición de dominio y de las demandas concentradas, teniendo como finalidad la protección del público consumidor, de los productores y productoras y el aseguramiento de condiciones efectivas de competencia en la economía. En general no se permitirán actividades, acuerdos, prácticas, conductas y omisiones de los y las particulares que vulneren los métodos y sistemas de producción social y colectiva con los cuales se afecte la propiedad social y colectiva o impidan o dificulten la justa y equitativa concurrencia de bienes y servicios.

Cuando se trate de explotación de recursos naturales o de cualquier otro bien del dominio de la Nación de carácter estratégico, o de la prestación de servicios públicos vitales, el Estado podrá reservarse la explotación o ejecución de los mismos, directamente o mediante empresas de su propiedad, sin perjuicio de establecer empresas de propiedad social directa, empresas mixtas y/o unidades de producción socialistas, que aseguren la soberanía económica y social, respeten el control del Estado, y cumplan con las cargas sociales que se le impongan, todo ello conforme a los términos que desarrollen las leyes respectivas de cada sector de la economía. En los demás casos de explotación de bienes de la nación, o de prestación de servicios públicos, el Estado, mediante ley, seleccionará el mecanismo o sistema de producción y ejecución de los mismos, pudiendo otorgar concesiones por tiempo determinado, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público,.y el establecimiento de cargas sociales directas en los beneficios.

ARTÍCULO No. 115

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 115, el cual reza textualmente:

"Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes",

De la forma siguiente:

Artículo 115:

Se reconocen y garantizan las diferentes formas de propiedad. La propiedad pública es aquella que pertenece a los entes del Estado; la propiedad social es aquella que pertenece al pueblo en su conjunto y las futuras generaciones, y podrá ser de dos tipos: la propiedad social indirecta, cuando es ejercida por el Estado a nombre de la comunidad, y la propiedad social directa, cuando el Estado la asigna, bajo distintas formas y en ámbitos territoriales demarcados, a una o varias comunidades, a una o varias comunas, constituyéndose así en propiedad comunal o a una o varias ciudades, constituyéndose así en propiedad ciudadana; la propiedad colectiva es la perteneciente a grupos sociales o personas, para su aprovechamiento, uso o goce en común, pudiendo ser de origen social o de origen privado; la propiedad mixta es la conformada entre el sector público, el sector social, el sector colectivo y el sector privado, en distintas combinaciones, para el aprovechamiento de recursos o ejecución de actividades, siempre sometida al respeto absoluto de la soberanía económica y social de la nación; y la propiedad privada es aquella que pertenece a personas naturales o jurídicas y que se reconoce sobre bienes de uso y consumo, y medios de producción legítimamente adquiridos.

Toda propiedad, estará sometida a las contribuciones, cargas, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes, sin perjuicio de la facultad de los Órganos del Estado, de ocupar previamente, durante el proceso judicial, los bienes objeto de expropiación, conforme a los requisitos establecidos en la ley.

De las disposiciones fundamentales del Poder Público

ARTÍCULO No. 136

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 136, el cual reza textualmente:

"El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.",

De la forma siguiente:

Artículo 136:

El Poder Público se distribuye territorialmente en la siguiente forma: el poder popular, el poder municipal, el poder estatal y el poder nacional. Con relación al contenido de las funciones que ejerce, el poder público se organiza en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

El pueblo es el depositario de la soberanía y la ejerce directamente a través del Poder Popular. Este no nace del sufragio ni de elección alguna, sino que nace de la condición de los grupos humanos organizados como base de la población.

El Poder Popular se expresa constituyendo las comunidades, las comunas y el autogobierno de las ciudades, a través de los consejos comunales, los consejos obreros, los consejos campesinos, los consejos estudiantiles y otros entes que señale la ley.

De la Administración Pública

ARTÍCULO No. 141

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 141, el cual reza textualmente:

"La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho",

De la forma siguiente:

Artículo 141:

Las administraciones públicas son las estructuras organizativas destinadas a servir de instrumento a los poderes públicos para el ejercicio de sus funciones para la prestación de los servicios. Las categorías de administraciones Públicas son: las administraciones Públicas burocráticas o tradicionales, que son las que atienden a las estructuras prevista y reguladas en esta constitución; y "las misiones", constituidas por organizaciones de variada naturaleza creadas para atender a la satisfacción de las más sentidas y urgentes necesidades de la población, cuya prestación exige de la aplicación de sistemas excepcionales e incluso experimentales. Los cuales serán establecidos por el Poder Ejecutivo mediante reglamentos organizativos y funcionales.

De la competencia del Poder Público Nacional

ARTÍCULO No. 156

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 156, el cual reza textualmente:

"Es de la competencia del Poder Público Nacional:

1. La política y la actuación internacional de la República.
 2. La defensa y suprema vigilancia de los intereses generales de la República, la conservación de la paz pública y la recta aplicación de la ley en todo el territorio nacional.
 3. La bandera, escudo de armas, himno, fiestas, condecoraciones y honores de carácter nacional.
 4. La naturalización, la admisión, la extradición y expulsión de extranjeros o extranjeras.
 5. Los servicios de identificación.
 6. La policía nacional.
 7. La seguridad, la defensa y el desarrollo nacional.
 8. La organización y régimen de la Fuerza Armada Nacional.
 9. El régimen de la administración de riesgos y emergencias.
 10. La organización y régimen del Distrito Capital y de las dependencias federales.
 11. La regulación de la banca central, del sistema monetario, del régimen cambiario, del sistema financiero y del mercado de capitales; la emisión y acuñación de moneda.
 12. La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas; de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios; de los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y de los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución o por la ley.
 13. La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias; para definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.
 14. La creación y organización de impuestos territoriales o sobre predios rurales y sobre transacciones inmobiliarias, cuya recaudación y control corresponda a los Municipios, de conformidad con esta Constitución.
 15. El régimen del comercio exterior y la organización y régimen de las aduanas. 16. El régimen y administración de las minas e hidrocarburos, el régimen de las tierras baldías, y la conservación, fomento y aprovechamiento de los bosques, suelos, aguas y otras riquezas naturales del país.
- El Ejecutivo Nacional no podrá otorgar concesiones mineras por tiempo indefinido.
- La Ley establecerá un sistema de asignaciones económicas especiales en beneficio de los Estados en cuyo territorio se encuentren situados los bienes que se mencionan en este numeral, sin perjuicio de que también puedan establecerse asignaciones especiales en beneficio de otros Estados.
17. El Régimen de metrología legal y control de calidad.
 18. Los censos y estadísticas nacionales.
 19. El establecimiento, coordinación y unificación de normas y procedimientos técnicos para obras de ingeniería, de arquitectura y de urbanismo, y la legislación sobre ordenación urbanística.
 20. Las obras públicas de interés nacional.
 21. Las políticas macroeconómicas, financieras y fiscales de la República.
 22. El régimen y organización del sistema de seguridad social.
 23. Las políticas nacionales y la legislación en materia naviera, de sanidad, vivienda, seguridad alimentaria, ambiente, aguas, turismo y ordenación del territorio.
 24. Las políticas y los servicios nacionales de educación y salud.
 25. Las políticas nacionales para la producción agrícola, ganadera, pesquera y forestal.

26. El régimen de la navegación y del transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial y lacustre, de carácter nacional; de los puertos, aeropuertos y su infraestructura.
27. El sistema de vialidad y de ferrocarriles nacionales.
28. El régimen del servicio de correo y de las telecomunicaciones, así como el régimen y la administración del espectro electromagnético.
29. El régimen general de los servicios públicos domiciliarios y, en especial, electricidad, agua potable y gas.
30. El manejo de la política de fronteras con una visión integral del país, que permita la presencia de la venezolanidad y el mantenimiento territorial y la soberanía en esos espacios.
31. La organización y administración nacional de la justicia, del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo.
32. La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, penal, penitenciaria, de procedimientos y de derecho internacional privado; la de elecciones; la de expropiación por causa de utilidad pública o social; la de crédito público; la de propiedad intelectual, artística e industrial; la del patrimonio cultural y arqueológico; la agraria; la de inmigración y poblamiento; la de pueblos indígenas y territorios ocupados por ellos; la del trabajo, previsión y seguridad sociales; la de sanidad animal y vegetal; la de notarías y registro público; la de bancos y la de seguros; la de loterías, hipódromos y apuestas en general; la de organización y funcionamiento de los órganos del Poder Público Nacional y demás órganos e instituciones nacionales del Estado; y la relativa a todas las materias de la competencia nacional.
33. Toda otra materia que la presente Constitución atribuya al Poder Público Nacional, o que le corresponda por su índole o naturaleza."

De la forma siguiente:

Artículo 156:

Es de la competencia del Poder Público Nacional:

1. La política y la actuación internacional de la República.
2. La defensa y suprema vigilancia de los intereses generales de la República, la conservación de la paz pública y la recta aplicación de la ley en todo el territorio nacional.
3. La bandera, escudo de armas, himno, fiestas, condecoraciones y honores de carácter nacional.
4. La naturalización, la admisión, la extradición y expulsión de extranjeros o extranjeras.
5. Los servicios de identificación, el Registro Civil de Bienes y el Registro Electoral.
6. La policía nacional.
7. La seguridad, la defensa y el desarrollo nacional.
8. La organización y régimen de la Fuerza Armada Bolivariana.
9. El régimen de la administración de riesgos y emergencias.
10. La ordenación y gestión del territorio y el régimen territorial del Distrito Federal, los Estados, los Municipios, Dependencias Federales y demás entidades regionales.
11. La creación, ordenación y gestión de Provincias Federales, Territorios Federales y Comunales, Ciudades Federales y Comunales.
12. La regulación de la banca central, del sistema monetario, del régimen cambiario, del sistema financiero y del mercado de capitales; la emisión y acuñación de moneda.
13. La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el

consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y de los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados, Municipios, por esta Constitución o por la ley nacional.

14. La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.

15. La creación, organización y recaudación de impuestos territoriales o sobre predios rurales y sobre transacciones inmobiliarias.

16. El régimen del comercio exterior, así como la organización y régimen de las aduanas.

17. El régimen y administración de las minas e hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos, el régimen de las tierras baldías y, la conservación, fomento y aprovechamiento de los bosques, suelos, aguas, salinas, ostrales y otras riquezas naturales del país. El régimen y aprovechamiento de los minerales no metálicos podrá ser delegado a los Estados. El Ejecutivo Nacional no podrá otorgar concesiones mineras por tiempo indefinido.

18. El Régimen de metrología legal y control de calidad.

19. Los censos y estadísticas nacionales.

20. El establecimiento, coordinación y unificación de normas y procedimientos técnicos para obras de ingeniería, de arquitectura y de urbanismo, y la legislación sobre ordenación urbanística.

21. Las obras públicas de interés nacional.

22. Las políticas macroeconómicas, financieras y fiscales de la República, así como las de control fiscal.

23. El régimen y organización del sistema de seguridad social.

24. Las políticas nacionales y la legislación en materia naviera, de sanidad, vivienda, seguridad alimentaria, ambiente, aguas, turismo, ordenación del territorio.

25. Las políticas y los servicios nacionales de educación y salud.

26. Las políticas nacionales para la producción agrícola, ganadera, pesquera y forestal.

27. El régimen de la navegación y del transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial y lacustre, de carácter nacional; de los puertos, aeropuertos y su infraestructura, así como la conservación administración y aprovechamiento de autopistas y carreteras nacionales.

28. El sistema de vialidad, teleféricos y de ferrocarriles nacionales.

29. El régimen del servicio de correo y de las telecomunicaciones, así como el régimen, administración y control del espectro electromagnético.

30. El régimen general de los servicios públicos, y en especial, los servicios domiciliarios de electricidad, telefonía por cable, inalámbrica y satelital, televisión por suscripción, agua potable y gas.

31. El manejo de la política de fronteras con una visión integral del país, que permita la presencia de la venezolanidad, la identidad nacional, la defensa de la integridad y la soberanía en esos espacios.

32. La organización y administración nacional de la justicia, del Ministerio Público, de la Defensoría del Pueblo y de la Contraloría General de la República.

33. La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, administrativa, ambiental, energética; penal, penitenciaria, de procedimientos y de derecho internacional privado y público; la de elecciones; la de expropiación por causa de utilidad pública o social; la económica y financiera; la de crédito público; la de propiedad intelectual, artística e industrial; la del patrimonio cultural y arqueológico; la agraria; la de inmigración y poblamiento; la de pueblos indígenas y territorios ocupados por ellos; la del trabajo, previsión y seguridad sociales; la de sanidad animal y vegetal; la de notarías y registro público; la de bancos y la de seguros; la de loterías, hipódromos y apuestas en general; la de organización y funcionamiento de los órganos del Poder

Público Nacional y demás órganos e instituciones nacionales del Estado; y la relativa a todas las materias de la competencia nacional.

34. La gestión y administración de los ramos de la economía nacional, así como su eventual transferencia a sectores de economía de propiedad social, colectiva o mixta.

35. La promoción. Organización, y registro de los Consejos del Poder Popular, así como el apoyo técnico y financiero para el desarrollo de proyectos socioeconómicos de la economía social, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y fiscales.

36. Toda otra materia que la presente Constitución atribuya al Poder Público Nacional, o que le corresponda por su índole o naturaleza, o que no esté atribuido expresamente a la competencia estatal o municipal.

ARTÍCULO No. 158

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 158, el cual reza textualmente:

"La descentralización como política nacional, debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales",

De la forma siguiente:

Artículo 158:

El Estado promoverá como política nacional, la participación protagónica del pueblo, transfiriéndole poder y creando las mejores condiciones para la construcción de una Democracia Socialista.

Del Poder Público Estatal

ARTÍCULO No. 167

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 167, el cual reza textualmente:

"Son ingresos de los Estados:

1. Los procedentes de su patrimonio y de la administración de sus bienes.
2. Las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones, y las que les sean atribuidas.
3. El producto de lo recaudado por concepto de venta de especies fiscales.
4. Los recursos que les correspondan por concepto de situado constitucional. El situado es una partida equivalente a un máximo del veinte por ciento del total de los ingresos ordinarios estimados anualmente por el Fisco Nacional, la cual se distribuirá entre los Estados y el Distrito Capital en la forma siguiente: un treinta por ciento de dicho porcentaje por partes iguales, y el setenta por ciento restante en proporción a la población de cada una de dichas entidades.

En cada ejercicio fiscal, los Estados destinarán a la inversión un mínimo del cincuenta por ciento del monto que les corresponda por concepto de situado. A los Municipios de cada Estado les corresponderá, en cada ejercicio fiscal, una participación no menor del, veinte por ciento del situado y de los demás ingresos ordinarios del respectivo Estado. En caso

de variaciones de los ingresos del Fisco Nacional que impongan una modificación del Presupuesto Nacional, se efectuará un reajuste proporcional del situado.

La ley establecerá los principios, normas y procedimientos que propendan a garantizar el uso correcto y eficiente de los recursos provenientes del situado constitucional y de la participación municipal en el mismo.

5. Los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que se les asigne por ley nacional, con el fin de promover el desarrollo de las haciendas públicas estatales.

Las leyes que creen o transfieran ramos tributarios a favor de los Estados podrán compensar dichas asignaciones con modificaciones de los ramos de ingresos señalados en este artículo, a fin de preservar la equidad interterritorial. El porcentaje del ingreso nacional ordinario estimado que se destine al situado constitucional, no será menor al quince por ciento del ingreso ordinario estimado, para lo cual se tendrá en cuenta la situación y sostenibilidad financiera de la Hacienda Pública Nacional, sin menoscabo de la capacidad de las administraciones estatales para atender adecuadamente los servicios de su competencia.

6. Los recursos provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial y de Cualquier otra transferencia, subvención o asignación especial, así como de aquellos que se les asignen como participación en los tributos nacionales, de conformidad con la respectiva ley",

De la forma siguiente:

Artículo 167:

Son ingresos de los Estados:

1. Los procedentes de su patrimonio y de la administración de sus bienes.
2. Las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones, y las que les sean atribuidas.
3. El producto de lo recaudado por concepto de venta de especies fiscales.
4. Los recursos que les correspondan por concepto de situado constitucional.

El situado es una partida equivalente a un mínimo del veinticinco por ciento de los ingresos ordinarios estimados en la ley de presupuesto anual, el cual se distribuirá entre los Estados, el Distrito Federal, los Territorios Federales, los Municipios Federales, las Comunas y las Comunidades, de acuerdo a lo establecido en la ley orgánica del situado constitucional.

En cada ejercicio fiscal, los Estados destinarán a la inversión un mínimo del cincuenta por ciento del monto que les corresponda por concepto de situado. A los Municipios de cada Estado les corresponderá, en cada ejercicio fiscal, una participación no menor del veinticinco por ciento del situado y de los demás ingresos ordinarios del respectivo Estado.

La ley establecerá los principios, normas y procedimientos que propendan a garantizar el uso correcto y eficiente de los recursos provenientes del situado constitucional.

5. Los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que se les asigne por ley nacional, con el fin de promover el desarrollo de las haciendas públicas estatales.

Las leyes que creen, o transfieran ramos tributarios a favor de los Estados podrán compensar dichas asignaciones con modificaciones de los ramos de ingresos señalados en este artículo, a fin de preservar la equidad interterritorial.

6. Cualquier otra transferencia, subvención o asignación especial, así como de aquellos que se les asigne como participación en los tributos nacionales, de conformidad con la respectiva ley.

Del Poder Público Municipal

ARTÍCULO No. 168

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 168, el cual reza textualmente:

"Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con esta Constitución y con la ley",

De la forma siguiente:

Artículo 168:

Los Municipios gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

En sus actuaciones el Municipio estará obligado a incorporar, dentro del ámbito de sus competencias, la participación ciudadana, a través de los Consejos del Poder Popular y de los medios de producción socialista.

ARTÍCULO No. 184

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 184, el cual reza textualmente:

"La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

1. La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.
2. La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la

elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.

3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.

4. La participación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios.

5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación.

6. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales.

7. La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población",

De la forma siguiente:

Artículo 184:

Una ley nacional creará mecanismos para que el Poder Nacional, los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las Comunidades organizadas, a los Consejos Comunales, a las Comunas y otros Entes del Poder Popular, los servicios que éstos gestionen, promoviendo:

1. La transferencia de servicios en materia de vivienda, deportes, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos.

2. La participación y asunción por parte de las organizaciones comunales de la gestión de las empresas públicas municipales y/o estatales.

3. La participación en los procesos económicos estimulando las distintas expresiones de la economía social y el desarrollo endógeno sustentable, mediante cooperativas, cajas de ahorro, empresas de propiedad social, colectiva y mixta, mutuales y otras formas asociativas, que permitan la construcción de la economía socialista.

4. La participación de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de las empresas públicas.

5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación.

6. La transferencia a las organizaciones Comunales de la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales, con fundamento en el principio de corresponsabilidad en la gestión pública.

7. La participación de las Comunidades en actividades de recreación, deporte, esparcimiento, privilegiando actividades de la cultura popular y el folclor nacional.

La Comunidad organizada tendrá como máxima autoridad la Asamblea de ciudadanos quien en tal virtud designa y revoca a los órganos del Poder Comunal en las comunidades, Comunas y otros entes político – territoriales que se conformen en la ciudad, como la unidad política primaria del territorio.

El Consejo Comunal constituye el órgano ejecutor de las decisiones de las asambleas articulando e integrando diversas organizaciones comunales y grupos sociales, igualmente asumirá la Justicia de Paz y la prevención y protección vecinal. Por Ley se creará un Fondo destinado al financiamiento de los proyectos de los Consejos Comunales. Todo lo relativo a la constitución, integración, competencias y funcionamiento de los Consejos Comunales será regulado mediante la ley.

Del Consejo Federal de Gobierno

ARTÍCULO No. 185

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 185, el cual reza textualmente:

El Consejo Federal de Gobierno es el órgano encargado de la planificación y coordinación de políticas y acciones para el desarrollo del proceso de descentralización y transferencia de competencias del Poder Nacional a los Estados y Municipios. Estará presidido por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva e integrado por los Ministros o Ministras, los gobernadores o gobernadoras, un alcalde o alcaldesa por cada Estado y representantes de la sociedad organizada, de acuerdo con la ley.

El Consejo Federal de Gobierno contará con una Secretaría, integrada por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, dos Ministros o Ministras, tres gobernadores o gobernadoras y tres alcaldes o alcaldesas. Del Consejo Federal de Gobierno dependerá el Fondo de Compensación Interterritorial, destinado al financiamiento de inversiones públicas para promover el desarrollo equilibrado de las regiones, la cooperación y complementación de las políticas e iniciativas de desarrollo de las distintas entidades públicas territoriales, y a apoyar especialmente la dotación de obras y servicios esenciales en las regiones y comunidades de menor desarrollo relativo. El Consejo Federal de Gobierno, con base en los desequilibrios regionales, discutirá y aprobará anualmente los recursos que se destinarán al Fondo de Compensación Interterritorial y las áreas de inversión prioritaria a las cuales se aplicarán dichos recursos.

De la forma siguiente:

Artículo 185:

El Consejo Nacional de Gobierno es un órgano, no permanente, encargado de evaluar los diversos proyectos comunales, locales, estatales y provinciales, para articularlos al plan de desarrollo integral de la nación, dar seguimiento a la ejecución de las propuestas aprobadas y realizar los ajustes convenientes a los fines de garantizar el logro de sus objetivos.

Estará presidido por el Presidente o Presidenta de la República, quien lo convocará, e integrado por los Vicepresidentes y Vicepresidentas, los Ministros y Ministras, los Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas, convocados por el Presidente de la República.

Del Poder Ejecutivo Nacional del Presidente o Presidenta de la República

ARTÍCULO No. 225

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 225, el cual reza textualmente:

"El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente o Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, los Ministros o Ministras y demás funcionarios o funcionarias que determinen esta Constitución y la ley",

De la forma siguiente:

Artículo 225:

El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente o Presidenta de la República, el 1er Vicepresidente o 1era Vicepresidenta, los Vicepresidentes o Vicepresidentas, los Ministros o Ministras y demás funcionarios o funcionarias que determinen esta Constitución y la ley.

El Presidente o Presidenta de la República podrá designar el 1er Vicepresidente o 1era Vicepresidenta y el número de Vicepresidentes o Vicepresidentas que estime necesario.

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 230, el cual reza textualmente:

"El período presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida, de inmediato y por una sola vez, para un nuevo período".

De la forma siguiente:

Artículo 230

El período presidencial es de siete años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida de inmediato para un nuevo período.

De las atribuciones del Presidente o Presidenta de la República

ARTÍCULO No. 236

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 236, el cual reza textualmente:

"Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir esta Constitución y la ley.
2. Dirigir la acción del Gobierno.
3. Nombrar y remover al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva; nombrar y remover los Ministros o Ministras.
4. Dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales.
5. Dirigir la Fuerza Armada Nacional en su carácter de Comandante en Jefe, ejercer la suprema autoridad jerárquica de ella y fijar su contingente.

6. Ejercer el mando supremo de la Fuerza Armada Nacional, promover sus oficiales a partir del grado de coronel o coronela o capitán o capitana de navío, y nombrarlos o nombrarlas para los cargos que les son privativos.
 7. Declarar los estados de excepción y decretar la restricción de garantías en los casos previstos en esta Constitución.
 8. Dictar, previa autorización por una ley habilitante, decretos con fuerza de ley.
 9. Convocar a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias.
 10. Reglamentar total o parcialmente las leyes, sin alterar su espíritu, propósito y razón.
 11. Administrar la Hacienda Pública Nacional.
 12. Negociar los empréstitos nacionales.
 13. Decretar créditos adicionales al Presupuesto, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada.
 14. Celebrar, los contratos de interés nacional conforme a esta Constitución y la ley.
 15. Designar, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada, al Procurador o Procuradora General de la República y a los jefes o jefas de las misiones diplomáticas permanentes.
 16. Nombrar y remover a aquellos funcionarios o aquellas funcionarias cuya designación le atribuyen esta Constitución y la ley.
 17. Dirigir a la Asamblea Nacional, personalmente o por intermedio del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, informes o mensajes especiales.
 18. Formular el Plan Nacional de Desarrollo y dirigir su ejecución previa aprobación de la Asamblea Nacional.
 19. Conceder indultos.
 20. Fijar el número, organización y competencia de los ministerios y otros organismos de la Administración Pública Nacional, así como también la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros, dentro de los principios y lineamientos señalados por la correspondiente ley orgánica.
 21. Disolver la Asamblea Nacional en el supuesto establecido en esta Constitución.
 22. Convocar referendos en los casos previstos en esta Constitución.
 23. Convocar y presidir el Consejo de Defensa de la Nación.
 24. Las demás que le señale esta Constitución y la ley.
- El Presidente o Presidenta de la República ejercerá en Consejo de Ministros las atribuciones señaladas en los numerales 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 18, 20, 21, 22 Y las que le atribuya la ley para ser ejercidas en igual forma.
- Los actos del Presidente o Presidenta de la República, con excepción de los señalados en los ordinales 3 y 5, serán refrendados para su validez por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y el Ministro o Ministra o Ministros o Ministras respectivos",

De la forma siguiente:

Artículo 236:

Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir esta Constitución y la ley.
2. Dirigir las acciones de Estado y de Gobierno y coordinar las relaciones con los otros Poderes Públicos Nacionales en su carácter de Jefe de Estado.
3. Crear las Provincias Federales. Territorios Federales y/o Ciudades Federales según lo establecido en esta constitución y designar sus autoridades, según la ley.
4. Nombrar y remover al 1er Vicepresidente o 1era Vicepresidenta, nombrar y remover a Vicepresidentes o Vicepresidentas, nombrar y remover los Ministros y Ministras.

5. Dirigir las relaciones exteriores, la política internacional de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales.
6. Comandar la Fuerza Armada Bolivariana en su carácter de Comandante en Jefe, ejerciendo la Suprema Autoridad Jerárquica en todos sus Cuerpos, Componentes y Unidades, determinando su contingente.
7. Promover a sus oficiales en todos los grados y jerarquías y designarlos o designarlas para los cargos correspondientes.
8. Declarar los estados de excepción y decretar la restricción de garantías en los casos previstos en esta Constitución.
9. Dictar, previa autorización por una ley habilitante, decretos con fuerza de ley.
10. Convocar a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias.
11. Reglamentar total o parcialmente las leyes, sin alterar su espíritu, propósito y razón.
12. Administrar la Hacienda Pública Nacional, así como el establecimiento y regulación de la política monetaria.
13. Negociar los empréstitos nacionales.
14. Decretar créditos adicionales al Presupuesto, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada.
15. Celebrar los contratos de interés nacional conforme a esta Constitución y la ley.
16. Designar, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada, al Procurador o Procuradora General de la República y a los jefes o jefas de las misiones diplomáticas permanentes.
17. Nombrar y remover a aquellos funcionarios o aquellas funcionarias cuya designación le atribuyen esta Constitución y la ley.
18. Dirigir a la Asamblea Nacional, personalmente o por intermedio del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, informes o mensajes especiales.
19. Formular el Plan Nacional de Desarrollo y dirigir su ejecución.
20. Conceder indultos.
21. Fijar el número, organización y competencia de las Vicepresidencias ministerios y otros organismos de la Administración Pública Nacional, así como también la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros, dentro de los principios y lineamientos señalados por la ley orgánica.
22. Disolver la Asamblea Nacional de acuerdo con lo establecido en esta constitución.
23. Ejercer la iniciativa constitucional constituyente.
24. Convocar referendos en los casos previstos en esta Constitución.
25. Convocar y presidir el Consejo de Defensa de la Nación.
26. Las demás que le señale esta Constitución y la ley.

El Presidente o Presidenta de la República ejercerá en Consejo de Ministros las atribuciones señaladas en los numerales 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 18,20,21, 22 y las que le atribuya la ley para ser ejercidas en igual forma.

Los actos del Presidente o Presidenta de la República, con excepción de los señalados en los ordinales 3 y 5, serán refrendados para su validez por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y el Ministro o Ministra o Ministras respectivos.

Del Consejo de Estado

ARTÍCULO No. 251

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 251, el cual reza textualmente:

"El Consejo de Estado es el órgano superior de consulta del Gobierno y de la Administración Pública Nacional. Será de su competencia recomendar políticas de interés nacional en aquellos asuntos a los que el Presidente o Presidenta de la República reconozca de especial trascendencia y requieran de su opinión. La ley respectiva determinará sus funciones y atribuciones",

De la forma siguiente:

Artículo 251

El Consejo de Estado es el órgano superior de consulta y asesoramiento del Estado y Gobierno Nacional. Ejercerá sus atribuciones con autonomía funcional. Sus opiniones o dictámenes no tendrán carácter vinculante.

Son de su competencia:

1. Emitir opinión sobre el objeto de la consulta.
2. Velar por la observancia de la Constitución y el ordenamiento jurídico.
3. Emitir dictámenes sobre los asuntos que se sometan a su consideración y
4. Recomendar políticas de interés nacional en aquellos asuntos de especial trascendencia.

La ley orgánica respectiva podrá determinar otras funciones y/o otras competencias.

ARTÍCULO No. 252

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 252, el cual reza textualmente:

"El Consejo de Estado lo preside el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y estará conformado, además, por cinco personas designadas por el Presidente o Presidenta de la República; un o una representante designado o por la Asamblea Nacional; un o una representante designado o por el Tribunal Supremo de Justicia y un Gobernador designado o Gobernadora designada por el conjunto de mandatarios o mandatarias estatales ",

De la forma siguiente:

Artículo 252:

El Consejo de Estado lo preside el Presidente o Presidenta de la República y estará además conformado, por el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional; el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente o Presidenta del Poder Ciudadano, el Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral y las personas que el Presidente o Presidenta de la República considere necesario convocar para tratar la materia a la que se refiere la consulta.

ARTÍCULO No. 300

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 300, el cual reza textualmente:

"La ley nacional establecerá las condiciones para la creación de entidades funcionalmente descentralizadas para la realización de actividades sociales o empresariales, con el objeto de asegurar la razonable productividad económica y social de los recursos públicos que en ellas se inviertan",

De la forma siguiente:

Artículo 300:

La ley nacional establecerá las condiciones para la creación de empresas o entidades regionales, para la promoción y realización de actividades económicas o sociales bajo principios de la economía socialista, estableciendo los mecanismos de control fiscalización que aseguren la transparencia en el manejo de los recursos públicos que en ellas se inviertan, y su razonable productividad económica y social.

ARTÍCULO No. 302

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 302, el cual reza textualmente:

"El Estado se reserva, mediante la ley orgánica respectiva, y por razones de conveniencia nacional, la actividad petrolera y otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico. El Estado promoverá la manufactura nacional de materias primas provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, con el fin de asimilar, crear e innovar tecnologías, generar empleo y crecimiento económico, y crear riqueza y bienestar para el pueblo",

De la forma siguiente:

Artículo 302:

El Estado se reserva por razones de soberanía, desarrollo e interés nacional, la actividad de explotación de los hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos, así como las explotaciones. servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico. El Estado promoverá la manufactura nacional de materias primas provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, con el fin de asimilar, crear e innovar tecnologías, generar empleo y crecimiento económico, y crear riqueza y bienestar para el pueblo.

El Estado dará referencia al uso de tecnología nacional, generar empleo y crecimiento económico, y crear riquezas y bienestar para el pueblo.

El Estado dará preferencia al uso de tecnología nacional para el procedimiento de los hidrocarburos líquidos, gaseosos y sólidos, especialmente de aquellos cuyas características constituyen la mayoría de las reservas y sus derivados.

ARTÍCULO No. 305

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 305, el cual reza textualmente:

"El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola. El Estado protegerá los asentamientos y comunidades de pescadores o pescadoras artesanales, así como sus caladeros de pesca en aguas continentales y los próximos a la línea de costa definidos en la ley.",

De la forma siguiente:

Artículo 305:

El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola. El Estado protegerá los asentamientos y comunidades de pescadores o pescadoras artesanales, así como sus caladeros de pesca en aguas continentales y los próximos a la línea de costa definidos en la ley.

Si ello fuere necesario garantizar la seguridad alimentaria, la República podrá asumir sectores de la producción agrícola, pecuaria, acuícola indispensables a tal efecto, y podrá transferir su ejercicio a entes autónomos, empresas públicas y organizaciones sociales, cooperativas o comunitarias. Así como utilizar a plenitud las potestades de expropiación, afectación y ocupación en los términos de esta Constitución y la Ley.

ARTÍCULO No. 307

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 307, el cual reza textualmente:

"El régimen latifundista es contrario al interés social. La ley dispondrá lo conducente en materia tributaria para gravar las tierras ociosas y establecerá las medidas necesarias

para su transformación en unidades económicas productivas, rescatando igualmente las tierras de vocación agrícola. Los campesinos o campesinas y demás productores agropecuarios y productoras agropecuarias tienen derecho a la propiedad de la tierra, en los casos y formas especificados en la ley respectiva. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y particulares de propiedad para garantizar la producción agrícola. El Estado velará por la ordenación sustentable de las tierras de vocación agrícola para asegurar su potencial agroalimentario. Excepcionalmente se crearán contribuciones parafiscales con el fin de facilitar fondos para financiamiento, investigación, asistencia técnica, transferencia tecnológica y otras actividades que promuevan la productividad y la competitividad del sector agrícola. La ley regulará lo conducente a esta materia",

De la forma siguiente:

Artículo 307:

Se prohíbe el latifundio por ser contrario al interés social. La República determinará mediante Ley la forma en la cual los latifundios serán transferidos a la propiedad del Estado, o de los entes o empresas públicas, cooperativas, comunidades u organizaciones sociales capaces de administrar y hacer productivas las tierras.

Los campesinos o campesinas y demás productores agropecuarios y productoras agropecuarias tienen derecho a la propiedad de la tierra, en los casos y formas especificados en la ley respectiva. A los fines de garantizar la producción agrícola, el Estado protegerá y promoverá la propiedad social.

El Estado velará por la ordenación sustentable de las tierras de vocación agrícola para asegurar su potencial agroalimentario.

La ley creará tributos sobre las tierras productivas que no sean empleadas para producción agrícola o pecuaria.

Excepcionalmente se crearán contribuciones parafiscales cuya recaudación se destinará para financiamiento, investigación, asistencia técnica, transferencia tecnológica y otras actividades que promuevan la productividad y rendimiento del sector agrícola. La ley regulará lo conducente a esta materia. Se confiscarán aquellos fondos cuyos dueños ejecuten en ellos actos irreparables de destrucción ambiental, los dediquen a la producción de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o la trata de personas, o los utilicen o permitan su utilización como espacios para la comisión de delitos contra la seguridad y defensa de la nación.

Del Sistema monetario nacional

ARTICULO No. 318

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 318, el cual reza textualmente:

“Las competencias monetarias del Poder Nacional serán ejercidas de manera exclusiva y obligatoria por el Banco Central de Venezuela. El objetivo fundamental del Banco Central de Venezuela es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria. La unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el Bolívar. En caso de que se instituya una moneda común en el marco de la integración latinoamericana y caribeña, podrá adoptarse la moneda que sea objeto de un tratado que suscriba la República.

El Banco Central de Venezuela es persona jurídica de derecho público con autonomía para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia. El Banco Central de

Venezuela ejercerá sus funciones en coordinación con la política económica general, para alcanzar los objetivos superiores del Estado y la Nación.

Para el adecuado cumplimiento de su objetivo, el Banco Central de Venezuela tendrá entre sus funciones las de formular y ejecutar la política monetaria, participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria, regular la moneda, el crédito y las tasas de interés, administrar las reservas internacionales, y todas aquellas que establezca la ley”,

De la forma siguiente:

Artículo 318:

El sistema monetario nacional debe propender al logro de los fines esenciales del Estado Socialista y el bienestar del pueblo, por encima de cualquier otra consideración.

El Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela, en estricta y obligatoria coordinación, fijarán las políticas monetarias y ejercerán las competencias monetarias del Poder Nacional. El objetivo específico del Banco Central de Venezuela, conjuntamente con el Ejecutivo Nacional, es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria. La unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el Bolívar. En caso de que se instituya una moneda común en el marco de la integración latinoamericana y caribeña, podrá adoptarse la moneda que sea objeto de los tratados que suscriba la República.

El Banco Central de Venezuela es persona de derecho público sin autonomía para la formulación y el ejercicio de las políticas correspondientes y sus funciones estarán supeditadas a la política económica general y al Plan Nacional de Desarrollo para alcanzar los objetivos superiores del Estado Socialista y la mayor suma de felicidad posible para todo el pueblo.

Para el adecuado cumplimiento de su objetivo específico, el Banco Central de Venezuela tendrá entre sus funciones, compartidas con el Poder Ejecutivo Nacional, las de participar en la formulación y ejecución de la política monetaria, en el diseño y ejecución de la política cambiaria, en la regulación de la moneda, el crédito y fijación de las tasas de interés.

Las reservas internacionales de la República serán manejadas por el Banco Central de Venezuela, bajo la administración y dirección del Presidente o Presidenta de la República, como administrador o administradora de la Hacienda Pública Nacional.

De la coordinación macroeconómica

ARTICULO No. 318

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 320, el cual reza textualmente:

“El Estado debe promover y defender la estabilidad económica, evitar la vulnerabilidad de la economía y velar por la estabilidad monetaria y de precios, para asegurar el bienestar social.

El ministerio responsable de las finanzas y el Banco Central de Venezuela contribuirán a la armonización de la política fiscal con la política monetaria, facilitando el logro de los objetivos macroeconómicos. En el ejercicio de sus funciones, el Banco Central de Venezuela no estará subordinado a directivas del Poder Ejecutivo y no podrá convalidar o financiar políticas fiscales deficitarias.

La actuación coordinada del Poder Ejecutivo y del Banco Central de Venezuela se dará mediante un acuerdo anual de políticas, en el cual se establecerán los objetivos finales de crecimiento y sus repercusiones sociales, balance externo e inflación, concernientes a las políticas fiscal, cambiaria y monetaria; así como los niveles de las variables intermedias e instrumentales requeridos para alcanzar dichos objetivos finales. Dicho acuerdo será firmado por el Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela y el o la titular del ministerio responsable de las finanzas, y se divulgará en el momento de la aprobación del presupuesto por la Asamblea Nacional. Es responsabilidad de las instituciones firmantes del acuerdo que las acciones de política sean consistentes con sus objetivos. En dicho acuerdo se especificarán los resultados esperados, las políticas y las acciones dirigidas a lograrlos. La ley establecerá las características del acuerdo anual de política económica y los mecanismos de rendición de cuentas

De la forma siguiente:

Artículo 320:

El Estado debe promover y defender la estabilidad económica, evitar la vulnerabilidad de la economía y velar por la estabilidad monetaria y de precios, para asegurar el bienestar social. Igualmente velará por la armonización de la política fiscal con la política monetaria, para el logro de los objetivos macroeconómicos.

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 321, el cual reza textualmente:

“Se establecerá por ley un fondo de estabilización macroeconómica destinado a garantizar la estabilidad de los gastos del Estado en los niveles municipal, regional y nacional, ante las fluctuaciones de los ingresos ordinarios. Las reglas de funcionamiento del fondo tendrán como principios básicos la eficiencia, la equidad y la no discriminación entre las entidades públicas que aporten recursos al mismo”,

De la forma siguiente:

Artículo 321:

En el marco de su función de administración de las reservas internacionales, el Jefe del Estado establecerá, en coordinación con el Banco Central de Venezuela y al final de cada año, el nivel de las reservas necesarias para la economía nacional, así como el monto de las reservas excedentarias, las cuales se destinarán a fondos que disponga el Ejecutivo Nacional para inversión productiva, desarrollo e infraestructura, financiamiento de las misiones y, en definitiva, el desarrollo integral, endógeno, humanista y socialista de la nación.

De la Fuerza Armada Nacional

ARTICULO No. 328

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 328, el cual reza textualmente:

“La Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con esta Constitución y con la ley. En el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación.

De la forma siguiente:

Artículo 328:

La Fuerza Armada Bolivariana constituye un cuerpo esencialmente patriótico popular y antimperialista, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la nación, preservarla de cualquier ataque externo o interno y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante el estudio, planificación y ejecución de la doctrina militar bolivariana, la aplicación de los principios de la defensa militar integral y la guerra popular de resistencia, la participación permanente en tareas de mantenimiento de la seguridad ciudadana, y conservación del orden interno, así como la participación activa en planes para el desarrollo económico, social, científico y tecnológico de la nación, de acuerdo con esta Constitución y la ley. En el cumplimiento de su función, estará siempre al servicio del pueblo venezolano en defensa de sus sagrados intereses y en ningún caso al de oligarquía alguna o poder imperial extranjero.

Sus pilares fundamentales son esta constitución y las leyes, así como la disciplina, la obediencia y la subordinación.

Sus pilares históricos están en el mandato de Bolívar: “ Libertar a la patria, empuñar la espada en defensa de las garantías sociales y merecer las bendiciones del pueblo”.

Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 329, el cual reza textualmente:

"El Ejército, la Armada y la Aviación tienen como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación. La Guardia Nacional cooperará en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley",

De la forma siguiente:

Artículo 329:

La Fuerza Armada Bolivariana está integrada por los distintos cuerpos de tierra, mar y aire, organizados administrativamente en los siguientes componentes militares: el Ejército Bolivariano, la Armada Bolivariana, la Aviación Bolivariana, la Guardia Territorial Bolivariana y la Milicia Popular Bolivariana; y estructurados dichos cuerpos en unidades combinadas de guarnición, unidades combinadas de adiestramiento y unidades de operaciones conjuntas, tanto en el nivel táctico como en el nivel estratégico, a efectos del cumplimiento de su misión.

La Fuerza Armada Bolivariana podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley.

Disposición transitoria:

La Guardia Nacional se convertirá en un cuerpo esencialmente militar, pudiendo ser destinada por su Comandante en Jefe para conformar cuerpos de tierra, mar y aire como parte integrante de otros componentes militares.

Podrán también formarse cuerpos policiales con una parte de sus recursos humanos, técnicos y materiales.

Cambiará su denominación militar por el de Guardia Territorial.

Otra disposición transitoria:

Las unidades y cuerpos de la reserva militar se transformarán en unidades de la Milicia Popular Bolivariana.